

Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13351 ORDEN de 16 de mayo de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela Superior de Secretarías», de Madrid.

Visto el expediente iniciado a instancia de don Francisco Parrón Mateos, en nombre y representación de la compañía mercantil «Academia Lagasca-Serrano, Sociedad Anónima», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica denominado «Escuela Superior de Secretarías», que estaría situado en la calle Lagasca, 65, de Madrid, para impartir el ciclo formativo de grado superior de Secretariado,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.º, 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Escuela Superior de Secretarías».
Domicilio: Calle Lagasca, 65.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Titular: «Academia Lagasca-Serrano, Sociedad Anónima».
Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo Formativo de Grado Superior de Secretariado.
Capacidad: Número de grupos: Tres.
Número de puestos escolares: 90.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid deberá comprobar que el equipamiento y las titulaciones del profesorado se adecuan a lo establecido en los anexos I y II de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de 26 de enero de 1996, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13352 ORDEN de 3 de junio de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Abascal».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Abascal», instituida y domiciliada en Oviedo, calle González de Besada, número 25, entresuelo, derecha.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Ramón Abascal García y ocho personas más se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Oviedo don José Antonio Caicoya Cores, el día 13 de febrero de 1997, complementada por otra escritura de ratificación ante el mismo Notario de fecha 14 de febrero de 1997.

Segundo.—La «Fundación Abascal», tendrá por objeto: «Promover, apoyar, auxiliar y financiar, dentro del ámbito de sus posibilidades, cuantas actividades se encaminen a un mayor y mejor conocimiento de la Urología, bien directamente mediante la organización de cursos, seminarios, conferencias, congreso o actividades similares, ya de forma indirecta, participando en iniciativas ajenas tanto en el ámbito de la investigación como de la divulgación de la mencionada ciencia médica. Para el cumplimiento de estos fines podrá organizar toda clase de encuentros de especialistas, nacionales e internacionales, conceder becas personales y ayudas de financiación y, en general, propiciar cuantas ayudas sean adecuadas a la consecución de los mencionadas fines».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, habiéndose desembolsado, en el acto de constitución, el 25 por 100, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; la cantidad restante deberá desembolsarse antes del transcurso de cinco años a partir de la fecha de constitución.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores, como sigue: Presidente: Don Ramón Abascal García; Vicepresidente: Don José Manuel Abascal García, Secretario: Don Ramón Telenti Serrano; Tesorero: Don Ramón Telenti Labrador, y vocales: Don Miguel Suárez Hevia, don Pedro Pablo Izquierdo Osorio, doña Ana Coto Antuña, don Félix Fernández Madrigal y don José María Burón Maestro, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Abascal» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y la suficiencia de la dotación; considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de la Propiedad de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Abascal», de ámbito estatal, con domicilio en Oviedo, calle González Besada, número 25, entresuelo, derecha, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

13353 ORDEN de 3 de junio de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Encuentros en la Libertad».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Encuentros en la Libertad», instituida y domiciliada en Madrid, calle Gurtubay, 6, 3.º derecha.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Ángel Miguel Boixados Ruiz de Aguiar y 21 personas más se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma ante el Notario de Madrid don Fernando de la Cámara García, el 14 de junio de 1996, complementada por otras cuatro escrituras, una de subsanación ante el mismo Notario, de fecha 3 de abril de 1997, y tres de apoderamiento ante el Notario de Madrid don Fernando Rodríguez Tapia, el día 9 de mayo de 1996; ante el Notario de Bilbao don Juan Ignacio Gomeza Villa, el día 13 de junio de 1996, y ante el Notario de Madrid don Fernando de la Cámara García, el 13 de junio de 1996.

Segundo.—La «Fundación Encuentros en la Libertad» tiene como fines: 1.º Defender la libertad en todas sus manifestaciones y ámbitos, públicos y privados e individuales y colectivos, como valor supremo e imprescindible para la realización del individuo y la articulación de la convivencia pluralista. 2.º Profundizar en el estudio de los principios inspiradores del liberalismo como cociente de pensamiento político, económico y social, y contribuir a su difusión y asunción. 3.º Coadyuvar a que, como se prevé en el artículo 1.º de la Constitución Española de 1978, España se afiance progresivamente como un Estado social y democrático de Derecho, en el que se realicen, como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. 4.º Promover la coordinación de cuantos esfuerzos se acometan, tanto individual como colectivamente, desde diversos ámbitos, plataformas e instituciones, para la obtención de idénticos o similares fines».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 2.200.000 pesetas, aportadas en partes iguales por cada uno de los fundadores, de las cuales se aportan en el acto de la constitución el 25 por 100, constanding certificación bancaria que de dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación, el restante 75 por 100 deberá desembolsarse antes del plazo de cinco años a partir de la fecha de constitución.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidenta, doña Dolores Blanca Morenas Aydllo; Vicepresidente, don Alberto Miguel Arruti; Secretario, don Luis Guzmán Justicia; Vicesecretario, don Manuel Pino Cruz; Tesorero, don Joaquín María Alonso Ramos; Vicesesora, doña María Luisa Viñes Millet; Vocales: Don Ángel Miguel Boixados Ruiz de Aguiar, don Pedro José de las Heras Gavila, don Francisco Javier Polo Amo, doña María Trinidad López Carral, doña María Dolores San Venancia Sánchez, don Joaquín María Nebreda Pérez, don Carlos José Entrena Palomero, don Carlos Estévez Cano, don Vicente Roa Labra, don Jerónimo Romero-Nieva Lozano, don Santiago González Sánchez, don Evaristo Amar de León Guitart, don José María Montoto Cañas, don José María Pacheco y Méndez, don Antonio Costa Pérez y don José Antonio Otero Madrigal, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Encuentros en la Libertad» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada

en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Encuentros en la Libertad», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Gurtubay, 6, 3.º derecha, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto e los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

13354 ORDEN de 23 de mayo de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «Alagón» para el Instituto de Educación Secundaria de Coria (Cáceres).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Coria (Cáceres), código 10007896, se acordó proponer la denominación de «Alagón» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Alagón» para el Instituto de Educación Secundaria de Coria (Cáceres), código 10007896.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.